

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 14** del acta de la **sesión 5500-2011**, celebrada el 8 de junio del 2011,

**considerando que:**

- 1- La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicita al Banco Central de Costa Rica su opinión sobre el proyecto de “*Reforma del artículo 4 de la Ley 4646, de 20 de octubre de 1970, reformado por la Ley 5507, del 19 de abril de 1974, reforma Juntas Directivas de Autónomas creando presidencias ejecutivas artículo 4, inciso 1)*”, expediente 17.089.
- 2- El Proyecto de Ley tiene por objeto eliminar las presidencias ejecutivas de las entidades autónomas del Estado, así como toda la infraestructura administrativa que las soporta. Se pretende eliminar las presidencias, en vista de que se consideran politizadas, integradas por personal inidóneo, debilitantes de las gerencias y contribuyentes al surgimiento de conflictos de intereses y actos de corrupción, todo lo cual impacta el gasto, la oportunidad, la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos de las instituciones que tienen esta figura.
- 3- La Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica en criterio CAJ-P-R-050-2011 concluyó sobre el proyecto de ley 17.089:
  - A. El Proyecto de Ley hace remisiones equivocadas para derogar normativa que hoy ya no está vigente, al indicar que se reforma, en lo relativo al Banco Central de Costa Rica, la Ley 4646 del 20 de octubre de 1970, reformada a su vez por la Ley 5507 del 19 de abril de 1974, que en su momento estableció que el Banco Central de Costa Rica tendría Presidencia Ejecutiva, figura que fue sustituida en 1995 con la creación del cargo de Presidente del Banco Central en la actual Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.
  - B. El Proyecto de Ley es incoherente al incluir indirectamente al Banco Central de Costa Rica dentro de su alcance, en contraposición con su contenido normativo que no contiene regulaciones que permitan ejecutar esta propuesta.
  - C. Por las razones indicadas en los puntos anteriores, en caso de que este proyecto se convierta en Ley de la República en los términos en que está planteado, ello no afectará a la Presidencia del Banco Central de Costa Rica.
  - D. A pesar de lo indicado en el punto tercero, considerando la posibilidad de que durante el trámite que le resta al proyecto éste se ajuste de tal forma que afecte a la Presidencia del Banco Central, resulta aconsejable analizar si además de las razones formales expuestas, existen otras de fondo que justifiquen la emisión de un criterio favorable o desfavorable por parte de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en relación con esta propuesta.
  - E. En el supuesto de eliminación de la Presidencia del Banco Central de Costa Rica no se indica el funcionario en el cual recaerán las funciones especializadas de ésta, sin que pueda concluirse que será la Gerencia a la que le corresponderá.
  - F. Hay una omisión importante relativa a la integración de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas, lo cual afectaría a la del Banco Central de Costa Rica, por

cuanto, al eliminarse la Presidencia, necesariamente se elimina uno de sus directivos también.

- G. La gran mayoría de los motivos alegados para la procedencia de este proyecto no aplican a la realidad del Banco Central de Costa Rica dado que:
- i. La eliminación de la Presidencia Ejecutiva del Banco Central de Costa Rica y la creación del cargo de Presidente en 1995 con la entrada en vigencia de la actual Ley Orgánica de la institución, tuvo como objetivo elevar el grado de independencia de ese puesto con el Poder Ejecutivo.
  - ii. La mención directa a nivel legal de los deberes y funciones de los cargos de Presidente y Gerente del Banco Central garantiza que, en respeto al principio de legalidad, sólo les será legítimo utilizar esas atribuciones en los fines que expresa o implícitamente se les permite, pues lo contrario sería incurrir en el vicio de desviación o abuso de poder, lo que conlleva nulidades de las actuaciones ilegítimamente ejercidas y responsabilidad administrativa, civil y hasta eventualmente penal.
  - iii. En términos generales, los asesores que la Presidencia del Banco puede contratar ingresan a la institución mediante la figura del nombramiento discrecional, lo que implica que laborarán por un lapso no mayor al del Presidente y que deberán cumplir de previo los requisitos del puesto; es decir, deben probar ser aptos para el ejercicio del cargo.
  - iv. No existe evidencia alguna que la existencia del cargo de Presidente en el Banco Central de Costa Rica haya promovido o participado del surgimiento de conflictos de intereses o actos de corrupción.
- H. Recomendar a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica emitir una opinión desfavorable al proyecto de ley analizado.

**resolvió en firme:**

comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que dado que el proyecto de ley "*Reforma del artículo 4 de la Ley 4646, de 20 de octubre de 1970, reformado por la Ley 5507, del 19 de abril de 1974, reforma Juntas Directivas de Autónomas creando presidencias ejecutivas artículo 4, inciso 1)*", expediente 17.089, no contiene disposiciones que puedan afectar la consecución de los principales objetivos y funciones asignados al Banco Central de Costa Rica en su Ley Orgánica, Ley 7558, se emite opinión desfavorable.